

# DIPUTADOS ARGENTINA

“2022 - Las Malvinas son Argentinas”

## PROYECTO DE RESOLUCIÓN

*La Honorable Cámara de Diputados de la Nación:*

### **RESUELVE:**

Dirigirse a la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual a fin de que su titular, la Sra. Miriam Lewin, se presente ante la Comisión de Comunicaciones e Informática de esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación, a brindar la información que le sea solicitada en referencia al comunicado emitido el día 2 de septiembre de 2022 titulado “*Discursos de odio y el atentado a la vida de la Vicepresidenta*”.

### **AUTORES**

*Karina Banfi*

### **COAUTORES**

*Fabio Quetglas*

*Paula Omodeo*

*Juan Martín*

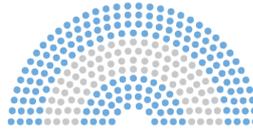
*Carlos Zapata*

*Mónica Frade*

*Hernán Lombardi*

*Sabrina Ajmechet*

*Pablo Torello*



# DIPUTADOS ARGENTINA

“2022 - Las Malvinas son Argentinas”

## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

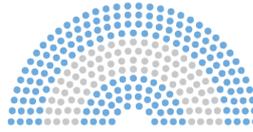
El turbulento contexto que atravesó nuestro país en ésta última semana, requiere que como representantes del pueblo, seamos responsables con nuestras acciones, pero también con nuestras palabras.

A raíz del hecho que terminó con un sujeto apuntando con un arma a la Vicepresidenta de la Nación el día jueves próximo pasado, hemos visto en infinidad de declaraciones hablar sobre el concepto “discurso de odio” y en cómo éstos fueron los causantes de éste atentado.

Para poder conceptualizar sobre discursos de odio y entender de qué se trata, de qué hablamos cuando hablamos de discursos de odio.

Sabemos que los discursos del odio son una amenaza para la democracia, la paz social y la estabilidad de las sociedades. Es por ello, que los organismos internacionales como la Organización de Naciones Unidas (ONU), han elaborado planes de acción para enfrentar y prevenir cualquier situación que ponga en riesgo la libertad y los valores democráticos en su conjunto y promover sociedades pacíficas, inclusivas y justas. Así como también la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha trabajado desde su Relatoría Especial de Libertad de Expresión, distintas directrices y recomendaciones internacionales sobre su abordaje y tratamiento en los marcos legislativos nacionales.

A nivel del derecho internacional, la **Convención Americana de Derechos Humanos**, en su artículo 13 inciso 5, deja explícitamente sentada la prohibición de “toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional”.



## DIPUTADOS ARGENTINA

“2022 - Las Malvinas son Argentinas”

Es éste mismo marco normativo internacional, el que reconoce que es el Derecho a Réplica, el mecanismo de regulación por excelencia frente a los discursos del odio. Entendemos por Derecho a Réplica como la acción que tiene “Toda persona afectada por informaciones inexactas o agraviantes emitidas en su perjuicio a través de medios de difusión legalmente reglamentados y que se dirijan al público en general, a efectuar por el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta en las condiciones que establezca la ley.”<sup>1</sup>

Nuestra legislación nacional también establece acciones preventivas y/o sanciones reparatorias para enfrentar los discursos del odio. La Ley 23592 establece un marco normativo para regular la discriminación e indica en su artículo 3 la sanción prevista para quienes incurran en discursos que inciten a la violencia, el odio y la discriminación.<sup>2</sup>

Específicamente hablando de los discursos y opiniones vertidas por los medios de comunicación, la Ley 26522 de comunicación audiovisual, establece en la nota del artículo 1 apartado 10 inciso C, establece que *“Todos los actores de la sociedad de la información deben promover el bien común, proteger la privacidad y los datos personales así como adoptar las medidas preventivas y acciones adecuadas, tal como lo establece la ley, contra la utilización abusiva de las TIC, por ejemplo, las conductas ilegales y otros actos motivados por el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otros tipos de intolerancia, el odio, la violencia, y todas las formas del abuso infantil, incluidas la pedofilia y la pornografía infantil, así como el tráfico y la explotación de seres humanos.”*<sup>3</sup>

---

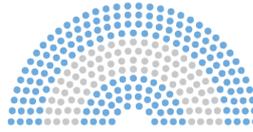
1

Convención Americana de los DDHH. Artículo 14  
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/28152/norma.htm>

2

Ley de Comunicación Audiovisual . Nota del artículo 1, apartado 10 inciso C  
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/155000-159999/158649/norma.htm>

3



## DIPUTADOS ARGENTINA

“2022 - Las Malvinas son Argentinas”

Además, nuestro código penal, en el artículo 212, prevee una sanción de tres a seis años de prisión para aquel ciudadano que incite públicamente a la violencia colectiva contra grupos de personas o instituciones.<sup>4</sup>

Esto evidencia, que el Estado argentino, ya posee mecanismos de acción para combatir y erradicar los discursos de odio en el país, que respetan los principios estipulados por la normativa internacional anteriormente mencionada. A pesar de ello, se han presentado situaciones que pretenderían regular los discursos del odio por fuera de esta legislación y que merecen nuestra atención.

La Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual crea en el marco del Estado Nacional la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual con el objetivo de monitorear lo que se produce en los medios de comunicación y cómo éste contenido llega al público. En ésta misma norma, se detallan las funciones y misiones de la Defensoría y se establecen las condiciones para la designación de su titular.<sup>5</sup>

El día 2 de septiembre, la Defensoría emitió un comunicado oficial<sup>6</sup> en donde alertó a los medios de comunicación que la reproducción de discursos del odio “*generan también violencia en la vida real*” y recomendó “*estar atentos a los nuevos formatos en los que se expresa el odio, a la hora de informar y opinar públicamente.*”

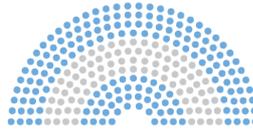
Sobre el final de ese mismo comunicado, se invita a la ciudadanía en general a firmar un “Acta Compromiso” para prevenir los discursos de odio, completando con los datos del firmante un formulario al que se accede a través de este link: [https://docs.google.com/forms/d/1n7557aruAcSkVKrORPSDcBC9ZNHZ9He-SJcipufNcYQ/viewform?edit\\_requested=true](https://docs.google.com/forms/d/1n7557aruAcSkVKrORPSDcBC9ZNHZ9He-SJcipufNcYQ/viewform?edit_requested=true)

Ley de Comunicación Audiovisual . Nota del artículo 1, apartado 10 inciso C  
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/155000-159999/158649/norma.htm>

4 Código Penal. Artículo 212.  
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16546/texact.htm#22>

5 Artículo 19. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/155000-159999/158649/norma.htm>

6 <https://defensadelpublico.gob.ar/discursos-de-odio-y-el-atentado-a-la-vida-de-la-vicepresidenta/>



## DIPUTADOS ARGENTINA

“2022 - Las Malvinas son Argentinas”

Este compromiso genera interrogantes y es por ello, solicito la presencia de la señora Miriam Lewin, Defensora del Público para que ante la Comisión de Comunicaciones e Informática de respuestas sobre diversas cuestiones que surgen de dicha acta.

Solicito que se informe de qué trata la metodología de adhesión al acta compromiso allí sugerida y bajo qué fines. Es necesario saber el alcance y por último qué normativa legal nacional e internacional respalda la posibilidad que desde el Estado se incentiven la adhesión a sistemas que podrían condicionar la expresión y la autocensura. Quién sería el órgano de implementación y control del cumplimiento de este compromiso. Cómo sería este mecanismo.

Por los motivos expuestos solicito a mis colegas que acompañen la presente iniciativa.